

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE ZARAGOZA.

Núm. 499.

*Habitantes de la provincia de Zaragoza.*

Nuestro apreciable y digno Gobernador el Sr. Don Cayetano Cardero, acaba de llegar á esta capital y se ha hecho cargo de este Gobierno civil.

Seis meses he tenido el alto honor de estar al frente de esta leal provincia, y en los dias de prueba que en ellos hemos atravesado, he tenido la mas grata satisfaccion al verme siempre rodeado de todas las Autoridades, Corporaciones y personas influyentes de esta poblacion, prestándome con su adhesion un apoyo que ha facilitado en gran manera mis resoluciones.

Cuando me encargué del Gobierno dije que no tenía otra ambicion ni otras aspiraciones que la de tener ocasion de hacer algun bien á mi provincia: no se si lo habré conseguido: mis conciudadanos lo juzgarán: yo les aseguro que he puesto todos los medios que han estado á mi alcance para lograrlo.

No me resta mas que dar á todos las mas espre-sivas gracias, pues todos han cooperado conmigo tanto en la capital como en los pueblos á sostener el orden y á aniquilar las facciones que tuvieron la osadía de levantar su sucia y odiada bandera en el suelo clásico de la libertad. ¡Miserables!, no contaban con las bayonetas de la benemérita Milicia

Nacional y la lealtad del Ejército: la severa leccion que han recibido les hará tenerlo presente en adelante.

Gracias las mas sinceras doy á todos cuantos han contribuido tan heroicamente á sostener la situacion y derrocar el despotismo, sin que pueda prescindir de hacerlo muy particularmente á mis amigos y apreciados compañeros los Sres. Comandantes de todas armas de la de esta capital que constantemente dia y noche en los momentos de apuro, han estado en mi despacho aconsejándome y ofreciéndome su cooperacion con la mas sincera lealtad. Nunca olvidaré estas pruebas de su buena amistad, que para siempre quedarán gravadas en mi corazon.

Todos los habitantes de esta provincia pueden contar con el agradecimiento y afecto mas puro del que sin merecimientos suficientes, ha tenido la alta honra de estar al frente de ella medio año, y en mi casa encontrarán un verdadero amigo que tendrá un singular placer de servirles.

Zaragoza 5 Julio de 1855.—Manuel de Pessino.

Núm. 500.

Circular núm. 144.

En el dia 11 de Mayo último fue encontrado en el monte de Perdiguera el cadáver de un hombre que hasta el dia no se ha podido averiguar quien pueda ser, encargo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, averiguen por cuantos medios esten á su alcance si en alguno de los suyos respectivos falta alguna persona de las señas que abajo se espresan, y en este caso lo pondrán en conocimiento del Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital para los efectos que haya lugar en la causa que se instruye en dicho juzgado. Zaragoza 5 de Julio de 1855.—Manuel de Pessino.

*Señas del cadáver.* Un hombre, su edad como unos 34 años, estatura  $\frac{1}{2}$  pies y 11 pulgadas, color trigueño, medianamente grueso, pelo castaño en la cabeza y cejas algo claro, y el de la barba un poco rojo, hallándose rasurada esta como unos cuatro dias hacia;

se encontró vestido con chaqueta de pana azul bastante vieja con botones de bronce redondos de cadencia en las bocas mangas, chaleco de pana verde botella viejo y algo roto en las puntas de abajo por la parte de la embotonadura, y esta de cadencia de bronce, cinto de estambre azul de tela de casa de 30 palmos de largo y algo ajado hacia una punta, calzones cortos de pana verde botella viejos, con trencilla de seda verde botella, calzoneillos de cotton retor viejos, calcillas de estribera de estambre, alpargatas á lo miñon, con trenzadera negra, camisa de cotton vieja y se le encontró que llevaba unas alforjas de tela de talega bastante recia,

*Concluye la Ley de ferro-carriles.*

**CAPITULO VIII.**

*De los estudios de las lineas de ferro-carriles.*

Art. 43. El Gobierno dispondrá se hagan desde luego los estudios, ó se completen los que haya comenzados sobre las lineas generales de primer orden, comprendidas en esta ley, por comisiones de ingenieros nacionales ó extrangeros, para que por ellos, y segun los planos y presupuestos que formen y sean aprobados, se proceda á la construccion de dichas lineas.

Lo mismo deberá hacer siempre que se proyecte la construccion de una linea general de primer orden.

Art. 44. Para cubrir los gastos de estos trabajos se consignarán en el presupuesto ordinario las cantidades necesarias.

Art. 45. El Gobierno podrá autorizar á los particulares y compañías para que verifiquen estudios con el fin de reunir los datos y documentos que, segun lo prescrito en los artículos 16 y 17, son necesarios para obtener la concesion de una linea, sin que por esta autorizacion se entienda conferido derecho alguno contra el Estado, ni limitada de ninguna manera la facultad que tiene el Gobierno para conceder iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma linea.

**CAPITULO IX.**

*De las compañías por acciones para la construccion y explotacion de los ferro-carriles.*

Art. 46. Podrá el Gobierno autorizar provisionalmente la construccion de compañías por acciones que tengan por objeto la construccion y explotacion de los ferro-carriles con arreglo á esta ley y á la de 28 de Enero de 1848, en cuanto no se derogue ó modifique por las disposiciones siguientes:

1.a El capital social será cuando menos igual al importe total de las obras de construccion y del material de explotacion de la linea que se proponga adquirir la compañía.

2.a Suscritas que sean las dos terceras partes del capital social, podrá autorizarse la constituccion provisional de la compañía.

3.a Esta autorizacion provisional faculta únicamente á la compañía para nombrar sus administradores, pedir la concesion de la linea que se proponga construir, y explotar, presentar sus proposiciones en la subasta, si se hiciese la concesion con este requisito, y exigir de los accionistas hasta el 10 por 100 de sus acciones con destino exclusivo á cubrir los gastos de su establecimiento, los de estudio del proyecto y el depósito que se exija como garantia de la concesion.

4.a Hasta que la compañía no se halle constituida definitivamente y haya obtenido la concesion ó adjudicacion de la linea, no podrá emitir títulos de accion ni otra clase de documentos trasferibles ó negociables, siendo nulas y de ningun valor las trasferencias que se hagan de las promesas de acciones ó de las acciones provisionales que se entreguen á los suscritores.

5.a Los primeros suscritores y sus cesionarios son

responsables solidariamente al pago de los primeros dividendos, hasta que quede cubierta la mitad del valor nominal de sus acciones.

6.a Cuando los accionistas hayan satisfecho el valor total de sus acciones, podrán convertirse estas en títulos al portador.

Art. 47. Se considerará definitivamente constituida la compañía luego que se publique la ley relativa á su constituccion.

Art. 48. Si suscritas las dos terceras partes del capital social, y realizadas ó invertidas en las obras de la linea, no pudiese la compañía hacer efectiva la otra tercera parte del capital por medio de la emision y negociacion de las acciones no suscritas, podrá obtener autorizacion del Gobierno para adquirir dicha tercera parte del capital por medio de empréstitos contraidos, con la hipoteca de los rendimientos del ferro-carril á cuya construccion ó explotacion se destina.

En este caso la autorizacion podrá comprender además la facultad de emitir cédulas ú obligaciones hipotecarias de interes fijo, y amortizables dentro del período de la concesion, en los años que en aquella se determine.

Art. 49. Tambien podrá obtener la compañía autorizacion del Gobierno para aumentar el capital social si la inversion de este no hubiese bastado para poner toda la linea en estado de explotacion, y si el aumento solicitado no afectase de modo alguno los fondos públicos.

Si los afectase, la autorizacion será objeto de una ley.

**ARTICULO ADICIONAL.**

Las provincias y los pueblos inmediatamente interesados en la construccion de las lineas ya concedidas, contribuirán con la tercera parte de la subvencion á estas otorgada.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias Jefes, Gobernadores y demas Autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 3 de Junio de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Núm. 501.

*Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza.*

Esta Junta ha resuelto sacar á pública subasta el arriendo de la plaza de toros de esta capital, propiedad de la casa Hospicio de Misericordia, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de la corporacion; cuyo acto tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 15 del actual siendo uno de los pactos que las proposiciones han de hacerse en pliegos cerrados y acompañar á los mismos el documento que acredite haber depositado en la sucursal de Banco, la cantidad de 10,000 rs. vn., la cual no podrá retirar aquel á quien se adjudicare el arriendo, hasta que quede otorgada la escritura de afianzamiento, pudiendo los que no se encuentren en este caso recoger aquella suma desde el momento. Zaragoza 2 de Julio de 1855.—El Presidente, Manuel de Pessino.

Núm. 502

*Don Timoteo Gimenez Palacio, Juez de hacienda de Zaragoza.*

Por el presente se llama, cita y emplaza á Agustin Fernandez, Melchor Estrada y Cipriano Pollan, carabineros, que se hallaban de servicio en el dia 3 de Mayo de 1854 en el punto de Villarreal, para que dentro de nueve dias se presenten en este Tribunal á fin de que puedan ser examinados en una causa que en el mismo se sigue contra Juana Orduna vecina de Sigües, sobre ocupacion de sal en las calles de dicho pueblo. Dado en Zaragoza á 4 de Julio de 1855.—Doctor Timoteo Gimenez Palacio.— Por su mandado Francisco Higuera.

Núm 503

*Don Cristobal Navarro, Alcalde constitucional de la presente villa de Ejea de los Caballeros y egerciente la judicatura de primera instancia de la misma y su partido en la provincia de Zaragoza.*— Mediante el presente edicto, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía laical, si quiere celebracion de misas que en la parroquial de Remolinos y altar de Santa Bárbara fundó el Padre Fray Cristobal de San José y Ejea en el año 1682 por comision testamentaria de Ana Foncea muger que fue de Francisco Gonzalez vecinos del mismo pueblo de Remolinos; para que en el término de 30 dias improrrogables comparezcan en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á deducir y acreditar sus acciones en cuyo caso se les oirá y guardará justicia, y no haciendolo así se les declarará rebeldes y contumaces y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Ejea de los Caballeros á 25 de Junio de 1855.—Cristobal Navarro.—Por su mandado, José Marzo.

Núm 504.

*D. Cristóbal Navarro Guillen, Abogado del Ilustre Colegio de la ciudad de Valencia, condecorado con varias cruces cívicas y de acciones de guerra, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Segorbe*

Por este tercer pregon y edicto, se cita, llama y emplaza á José Arnau y Soboret y á Juan Hernandez para que dentro de 9 dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de este partido, á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que se está sustanciando de oficio contra los mismos y otro sobre hurto de varios efectos á Francisco Rios vecino de Viber; bajo apercibimiento de que sino comparecen se seguirá la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segorbe á 30 de Junio de 1855.—Cristobal Navarro.—Por su mandado, Eugenio Crespo y Ortiz.

Núm. 505.

*Don Francisco Rodriguez Capitan 1 er Ayudante del segundo Batallon de la Milicia Nacional de esta capital, Fiscal nombrado por la Junta calificadora para el derecho de los Nacionales á la Cruz y Placa de antigüedad.*

Hago saber: que examinados por el infrascripto los expedientes respectivos de los Milicianos Nacionales que á continuacion se espresan, segun previene el Real decreto de 27 de Agosto de 1843, se abre juicio contradictorio por término de 15 dias, para que si alguno quisiese alegar que estos individuos no reúnen las circunstancias que exigen los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de dicho decreto, presenten las reclamaciones en mi casa habitacion calle de la Verónica número 52.

PRIMER BATALLON DE LA M. N.

José Val, cabo de gastadores. D. Mariano Artal, teniente de granaderos. D. Mariano Navasa, subteniente de granaderos. D. Jorge Naval, sargento de granaderos. Pablo Ripol de la 1 a Pedro Aranda de la 1. a D. Baltasar Dulog de la 2. a D. Mariano Burzuri de la 2 a D. Eusebio Blasco, teniente de la 3 a D. Pedro Pascual Judez, sargento 1.º de la 3 a D. Francisco Rodriguez, sargento 2.º de la 3 a Fermin Artigas de la 3 a Calisto Escuder, cabo. Faustino Montorio. D. Pedro Peg. D. Antonio Domingo. D. Nicolas Fernandez. D. Mariano Laguna D. Valero Lopez. D. Manuel Mora. D. Sebastian Naudin. Santiago Domingo. José Lahuerta. D. José Perez, capitán de la 4 a D. Florencio Figal, sargento 1.º de la 4 a D. Fernando Ascaso, teniente de la 5 a D. Manuel Lorenz, teniente de la 5. a D. Manuel Alvarez, sargento de la 5 a D. Manuel Boraó, teniente de la 6 a Mariano Andreu, id. D. Cipriano Brieba, sargento de id. Telesforo Aso, de id. Tomás Lopez, de id. Calisto Torrente de cazadores D. Antonio Brasé de id. Don Pascual Marraco, 2.º Comandante del tercer Batallon.

Zaragoza 5 Julio 1855.—El Fiscal, Francisco Rodriguez.—Por su mandado.—Miguel del Campillo, Secretario.

## PARTE NO OFICIAL.

*Sociedad minera y fundadora de Santa Constancia en Calceña.*

La Junta general de esta Sociedad há acordado volver á circulacion las acciones de la misma números 62.—63 —64 —65.—66.—67 —68.—69.—70.—71.—72.—73.—76.—77.—78 —79 —144.—145.—146.—147 —y 3. a y 4 a parte de la 166 que se habian cancelado conforme á reglamento. Cuyo acuerdo se publica para satisfaccion de los accionistas y seguridad de las operaciones que puedan suscitarse. Zaragoza 28 de Junio de 1855.—El Presidente, Antonio Garro.

En el pueblo de Castejon de Valdejasa se hallan vacantes, desde San Miguel de Setiembre próximo, las profesiones de un médico y un farmacéutico, cuyas dotaciones son; la de aquel 4800 rs. vn. y la de este 5400 rs., los SS. facultativos que quieran solicitarlas dirigiran sus memoriales, francos de porte al Sr. Alcalde del mismo hasta el dia 31 de Julio, en el cual se proveerán á partido cerrado, bajo las condiciones aprobadas por la Excm. Diputacion provincial.

*Uno de los dos Partidos cerrados de médico de la villa de Epila se halla vacante por traslacion á su pueblo del que la obtenia; su dotacion consiste en 5647 rs. 2 mrs. anuales que vencerán en 29 de Setiembre de cada uno pagados en metálico por el Ayuntamiento. Los aspirantes se servirán dirigir sus solicitudes francas de porte hasta el dia 15 de los corrientes á la Secretaría de la espresada municipalidad donde se hallarán de manifesto los pactos y condiciones de la contrata que ha de otorgarse.*

No habiendo tenido lugar la subasta de los arriendos de las yerbas de la dehesa y carnicería y yerbas de los herbages del pueblo de Alarva por falta de licitadores; se anuncia nueva subasta para los dias siete y catorce de Julio cuyos arriendos se subastarán en las casas del Ayuntamiento de dicho pueblo á las tres de la tarde de los dias mencionados.

Las yerbas de rastrogera de la huerta de la villa de Alagon se arriendan el Domingo próximo 8 de los corrientes á las 10 de su mañana, bajo los pactos y condiciones que se pondrán de manifesto en el acto de la subasta en las salas consistoriales.

PLAN DE UNA NUEVA EDICION INTEGRAL  
de las obras clásicas españolas sobre el asunto más interesante de las ciencias médicas.

Lappis Lydos Appollonis, de Solano de Luque — Idioma de la naturaleza — observaciones sobre el pulso. — Nuevas y raras observaciones para pronosticar la crisis por el pulso — Doctrina de Solano de Luque aclarada — Brújula Esfígmica-Médica; con 7 láminas.

Arte Esfígmica ó semeyótica pulsoria. — Discurso médico — Nueva prognosología, ó sea arte de pronosticar la salud futura ó muerte de los enfermos.

En la acreditada tipografía de D. Domingo Ruiz del comercio de libros de Logroño, se va á proceder á la reimpression de estos clásicos y brillantes tratados sobre el pulso, tratados de que no debe carecer ningún médico estudioso, y amante de las glorias nacionales. Los Sres. Subdelegados de medicina y cirugía de todo el Reino son los encargados de recibir las suscripciones y darán á cuantos facultativos lo deseen el prospecto estenso de estas obras y las condiciones de la suscripcion.

Índice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicadas en el Boletín oficial del mes de Junio último.

- Partes de la faccion, número 66.  
Real orden sacando á subasta la conduccion de la correspondencia entre Bujaraloz y Caspe, n. 66.  
Circular del Gobierno de provincia para la remision al mismo de una nota de los caballos recogidos de los facciosos, n. 66.  
Esposicion dirigida á S. M. por la Diputacion provincial, n. 66.  
Partes de la faccion, n. 67.  
Real orden sobre la desamortizacion de los bienes de manos muertas, n. 67.  
Pastoral del Excmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis, n. 67.  
Ley declarando nulo el contrato del Ferro-carril de Sevilla á Cádiz, n. 68.  
Bando del Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito, Boletín extraordinario.  
Real orden haciendo aclaraciones sobre sustitutos del ejército, n. 69.  
Otra declarando en estado de guerra los pueblos que se espresan, n. 69.  
Otra dando las gracias por su brillante comportamiento á la Milicia nacional y demas de las provincias de Zaragoza y Teruel, n. 69.  
Otra para que desde 1.º de Junio se rebaje el precio del correo á los periódicos, n. 69.  
Otra para que el ramo de aprovechamiento de aguas pase al de Obras públicas, n. 69.  
Circular del Gobierno de provincia dictando varias reglas para que tenga efecto el bando del Excmo. señor Capitan general, n. 69.  
Real decreto modificando el Ministerio, n. 69.  
Alocucion del Excmo. Sr. Capitan general, n. 70.  
Circular de la Diputacion provincial sobre pago á los censalistas, n. 70.  
Real orden para la presentacion de documentos los partícipes con cargas de justicia, n. 71.  
Otra sobre los analisis reclamados por los Jueces de primera instancia para los procedimientos de causas, n. 71.  
Otra haciendo aclaraciones sobre despachos telegráficos, n. 71.  
Partes telegráficos de Navarra, n. 72.  
Real orden para la remision de un estado de patronatos &c. eclesiásticos, n. 72.  
Otra sobre los títulos de propiedad de oficios enajenados, n. 72.  
Real orden reduciendo el número de dias de vacaciones en las escuelas, n. 72.  
Circular de la Administracion de Hacienda pública

para la remision de los certificados del 20 por 100 de propios, n. 72

Instrucion para llevar á efecto la Ley de desamortizacion, n. 73

Circular del Gobierno de provincia sobre abandono de la mina que se espresa, n. 74.

Otra de la Comision de instruccion primaria publicando las escuelas vacantes y fijando dia para exámenes, n. 74

Otra de la Diputacion provincial para que se evite el hacer daños en las fincas destinadas á la enagenacion por la ley de 1.º de Mayo, n. 74.

Reparto hecho para el socorro de presos pobres del partido de Calatayud, n. 74.

Alocucion de la Diputacion provincial con motivo del estermio de la faccion, n. 74.

Real decreto creando una Direccion general de ventas de bienes nacionales, n. 75

Circular del Gobierno de provincia espidiendo título de propiedad de las minas que se espresan, n. 75.

Otra haciendo saber el nombramiento de D. José La Cruz para Comisionado principal de ventas de bienes nacionales, n. 75.

Real orden para que la revista de la clase de reemplazo se pase precisamente de presente, n. 75.

Circular del Gobierno de provincia para la presentacion de relaciones con arreglo á la instruccion de desamortizacion, n. 75

Otra sobre registro de minas, n. 75

Otra de la Diputacion provincial haciendo varias preguntas sobre la enfermedad que ataca á las viñas, n. 75

Orden general del 49 de Junio en Teruel del Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito, n. 75

Real orden para el conocimiento de las monedas portuguesas, n. 76

Otra concediendo permiso á D. Narciso Rexach, para tomar aguas del rio Ter, n. 76.

Reparto para el socorro de presos pobres del partido de Ejea, n. 76.

Real orden para la revalida de los médicos de segunda clase, n. 77.

Otra para la distribucion de armamento á la Milicia nacional, n. 77.

Otra concediendo permiso á la Diputacion provincial de Toledo para levantar partidas de escopeteros, n. 77.

Circular del Gobierno de provincia publicando una demostracion para hacer ver las ventajas en la reduccion de censos, n. 77.

Otra sobre abandono de la mina que se espresa, n. 77.

Otra para la presentacion de las hojas de servicio de los cesantes del ramo de Tesorerías, n. 77.

Esposicion á S. M. de la Diputacion provincial, n. 77.

Real orden sobre pagos en moneda de calderilla, n. 78

Ley autorizando al Gobierno que presida el Duque de la Victoria para destinar de un punto á otro á cualquier español segun se espresa, n. 78.

Real decreto suspendiendo el alistamiento forzoso para servir en la Milicia nacional, n. 78.

Otra declarando en estado de guerra las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, n. 78.

Real orden publicando las gracias concedidas por S. M. á los sugetos que se espresan, n. 78.

ZARAGOZA:

Imprenta Nacional.